

Exp. No. 069 de 2009 Página 1 de 8

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

RESOLUCIÓN No. 2 3 2 DEL 30 OCT. 2018

## EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en especial·las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y por el libro primero, título V del decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el trámite de la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, procede este despacho a resolver, teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Por medio de la profesional del derecho Alexandra Martín Leyes se presenta querella policiva por perturbación a la posesión ante la Inspección de Policía Localidad Los Mártires, apoderada de la sociedad Organización Construmax S.A. en contra de los copropietarios del edificio Portal de San Fasón ubicado en la transversal 22 No. 22 C-67 de esta ciudad. Principalmente, se expone:

"(...) han demolido muros estructurales, lo que causa un grave riesgo a la estabilidad de los edificios que componen el conjunto Portal de Fasón, poniendo en peligro la integridad de los residentes, vecinos y transeúntes de la zona donde se ubica el mencionado conjunto".

Al respecto, aduce pruebas documentales, entre otros, escritura pública de reglamento interno de la copropiedad, certificados de Cámara de Comercio. -Folio 3-4 y, 9-146-

A través de Auto de sustanciación de 7 de octubre de 2008 la Secretaría General de Inspecciones de Policía de la localidad Los Mártires, dispone llevar a cabo diligencia de conciliación entre las partes; al respecto, se libran las correspondientes citaciones tanto a querellante como a querellados. Además, estos últimos aplazan tal acto, dado que la citación fue recibida en la misma fecha de la audiencia de conciliación. –Folio 147-163-

El 5 de noviembre de 2008 se lleva a cabo la citada audiencia, en la cual las partes acuerdan la práctica de un concepto técnico y, posteriormente, se programe nueva fecha para continuar con la conciliación. Al respecto, se aduce un "Concepto estructural" emanado por la Organización Constructora Construmax S.A. y, se requiere, nueva fecha para la citada diligencia. Se fija como fecha el 28 de noviembre de 2008; sin embargo, no se produce, por cuanto la apoderada de la parte querellante no comparece. De ahí, se ordena que la parte interesada impulse el proceso, dada la naturaleza de la querella (interés legítimo). –Folio 176-194-

Con radicado No. 3049 de marzo de 2009, se recibe escrito en la Secretaria General de Inspecciones de Policía, presentado por la apoderada de la Constructora Construmax donde solicita la ampliación de la querella referenciada, así mismo, con Memorando No. 0496, se

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co





Exp. No. 069 de 2009 Página 2 de 8

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

remite querella a la Alcaldía, para que su tramite sea conocido por la Oficina Asesora de Obras -Folio 215 y 249-

La alcaldía ordena la acumulación de los radicados N. 0496 de 2009 (querella) y 3049 de 2008, por tratarse de los mismos hechos. -Folio 249-250-

Por medio de Aviso No. 05684 de 31 de julio de 2009, se cita al señor Leandro Silva Garavito, para diligencia de expresión de opiniones -Folio 251-

El día 05 de agosto de 2009 rinde descargos la señora Angie Paola Cruz Narváez. En el que contesto: "(...) Con respecto al Informe y a la programación de la fecha de la visita queda acordada para el día 12 de agosto de 2009"-Folio 252-

Por medio de Memorando No. 1952 de 12 de agosto de 2009, se comisiona al arquitecto Cristian Orlando Ávila con el fin de realizar visita técnica al predio ubicado en el transversal 22 No. 22 C 08 aptos 102, 112, 302, 401, 411, 413, 504, 511, 513 de esta ciudad, a si mismo se rinde informe de Visita Técnica No. 23 de 14 de agosto de 2009 indicando: "se observa que en el momento de la visita hay una edificación de cinco pisos de altura en la que se las ha hecho varias modificaciones en el interior de los apartamentos, de los cuales se describirá un informe por cada apartamento describiendo las intervenciones en muros estructurales y en redes eléctricas que pasaban por los muros. Todas las obras realizadas en los apartamentos requieren de licencia de construcción" — Folio 254-255-

El arquitecto Cristian Orlando Ávila realiza Visita Técnica No. 32 de 14 de agosto de 2009, apartamento 102, indicando: "se observa que en el momento de la visita se realizo la demolición del muro divisorio del baño area intervenida 1.32 M2" – Folio 256-

Por medio de Actuación Administrativa No. 069/09 de 14 de octubre de 2009 esta alcaldía dispone iniciar la presente investigación, así como también abrir a pruebas lo correspondiente con la falta de licencia de construcción del inmueble ubicado en la transversal 22 No. 22 C-67 (antigua y/o carrera 24 No. 22-C08 actual, apartamento 401). – Folio 257-

Por medio de oficio No. 07454 de 16 de octubre de 2009 la Alcaldía solicita a la Secretaria Especial de Catastro Distrital el boletín de nomenclatura del predio antes descrito. Se aduce la correspondiente respuesta. -Folio 258-260-

A través de Aviso No. 06264 de 9 de agosto de 2009, se requiere al administrador del conjunto Portal de San Fasón, en punto con aportar los planos arquitectónicos aprobados correspondientes a la licencia de construcción en cita. Al respecto, se aducen los documentos del caso. -Folio 261-262-

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co





Exp. No. 069 de 2009 Página 3 de 8

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

Con radicado No. 8563 de 27 de noviembre de 2009 se solicita con carácter urgente el boletín de nomenclatura del predio ubicado en la transversal 22 No 22 C -67 y/o carrera 24 No. 22 C -08 apto 102- Folio 264-

Con oficio de 02 de diciembre de 2009 la Unidad Administrativa de Catastro Distrital aduce certificación No. 2009867161, así mismo con radicado No. 20101430010401 de 03 de marzo de 2010 se solicita a la oficina de Instrumentos Públicos el Certificado de Tradición y Libertad del predio ubicado en la Transversal 22 no. 22 C 67 y/o carrera 24No. 22 C 08 apto 102 de esta ciudad, se aduce por parte de esta entidad la Certificación –Folio 267-273-

Por medio de Avisos No. 20101430028931 de 24 de mayo de 2010, 20111430019071 de 07 de marzo de 2011 y citación No. 20101430058971 de 23 de septiembre de 2010, se cita al señor Leandro Silva Garavito con el fin de comunicarle la actuación administrativa No. 069-2009 –Folio 274-277-

Por medio de la Resolución Administrativa No. 419 de 27 de diciembre de 2012 la alcaldía, declara infractores de las normas de urbanismo y construcción a Cruz Narváez Angie Paola y a Silva Garavito Leandro. Se impone como multa la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$249.348.00). Se advierte al infractor que dispone de 60 días para que presente la licencia de construcción. –Folio 278-284-

Se dispone la citación No. 20131430007221 de 3 de enero de 2013, Aviso No. 20131430025191 de 20 de marzo de 2013 y edicto No. 022 fijado el 02 de mayo de 2013 y desfijado el 16 de mayo de 2013 a los infractores para efectos de notificación personal. – Folio 286-289-

El acto sancionatorio queda debidamente ejecutoriado el 24 de mayo de 2013. -Folio 290-

Mediante Memorando con radicado No.20131430006473 de 18 de Julio de 2013 se remiten las piezas procesales al profesional Denis Eduardo Barrozo Rojas Apoyo Normativo y Jurídico, para efectuar el cobro de multas y el cobro persuasivo, incluido, el coactivo, –Folio 291-

Se expide el oficio No. 20131430090311 de 16 de septiembre de 2013, con destino a la Secretaria Distrital de Hacienda, remitiendo la documentación

correspondiente para efectos del cobro coactivo; y con radicado No. 2013ER99519 se recibe lo anterior.-Folio 296-.

Con oficio No de 24 de abril de 2014, la Secretaria Distrital de Hacienda- Oficina de Ejecuciones Fiscales devuelve a este despacho copia del acto administrativo y demás folios

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Linea 195 www.martires.gov.co





Exp. No. 069 de 2009 Página 4 de 8

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

allegados mediante el cordis del cual se hace alusión en la referencia, relacionado con las resoluciones y demás documentos ya que estos no reúnen los requisitos de procedibilidad y cobro razón por la cual se tornaría ineficaz el mismo. – Folio 300-

Con Resolución No. 230 de 21 de junio de 2016, se aclarara la resolución No. 419 de 2012, la cual quedara así Declarara a la señora Cruz Narváez Angie Paola identificada con CC. 80.512.59 en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la carrera 24 No. 22C08 apto 102 Portal San Fason, así mismo declarar al señor Leandro Silva Garavito identificado con C.C. 80.512.595 como infractor al régimen de obras en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la carrera 24 No. 22 C 08 apto 102 Portal san Fason de esta ciudad.

SEGUNDO: Imponer a pagar solidariamente a los señores Cruz Narváez Angie Paola como al señor Leandro Silva Garavito, la multa equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$249.348.00) la cual deberán ser cancelados en la Tesorería del Fondo Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires (...)"- Folio 301-303-

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En este sentido, es importante recalcar que en la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las disposiciones que se consagran en la ley 810 de 2003 y no las de la ley 1801 de 2016, en razón al contenido mismo del artículo 242 y 243 del último precepto normativo, pues de este se desprende que su vigencia se dará en las actuaciones administrativas que iniciaran a partir del 30 de enero de 2017, cuestión que no se configura en el presente caso.

En efecto, una vez en firme la Resolución No. 419 de 27 de diciembre de 2012, aclarada por la Resolución No 230 de 21 de junio 2016, ejecutoriada el 24 de mayo de 2013, la administración cuenta con (5) cinco años para ejecutar las acciones para que lo resuelto en el acto administrativo se cumpla.

Es así que, analizadas las actuaciones administrativas que obran en el presente plenario, se deduce sin duda alguna, que a partir de la ejecutoria del Acto

Administrativo, esto es, el 24 de mayo de 2013, la administración del momento, no ejecutó los actos necesarios para lograr el restablecimiento del orden urbanístico o la acreditación de la legalización de la obra cuestionada, acciones que, como la ejecución de la orden de demolición y la imposición de las multas sucesivas, no se efectuaron dentro de los plazos perentorios, permitiendo así, la configuración del fenómeno de la pérdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo, pues a juicio de este despacho, ya han transcurrido más de cinco años sin que se cumplieran dichas acciones, plazo que se cumplió el 23 de mayo de 2018.

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co





Exp. No. 069 de 2009 Página 5 de 8

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

Por otro lado y teniendo en cuenta que, además de las obligación de restablecer el orden urbanístico, se impone el pago de una multa; es por ello que, sin desmedro de la obligación pecuniaria por la administración, la misma fue remitida a la Oficina de Ejecuciones con radicado No.20131430090311 de 16 de septiembre de 2013, y recibida por esta entidad con radicado No. 2013 ER99519, así mismo la Oficina de Ejecuciones Fiscales devuelve la piezas procesales, por no cumplir con los requisitos de procedibilidad con radicado No. 2013EE233867 de 30 de Octubre de 2013, en ese orden de ideas, se da respuesta por parte de esta Alcaldía con radicado No. 20141430006511 de 23 de enero de 2014, indicando: "(...) No puede considerar la Oficina de Ejecuciones Fiscales que él no utilizar la frase titulo solidario en las resoluciones citadas pierden este carácter, hay que entender que en los artículos primero y segundo de las resoluciones se utiliza la letra Y ( es la conjunción copulativa que une palabras o clausulas en concepto afirmativo) con el fin de establecer que los sancionados son dos personas que deben responder solidariamente por la multa, no expresar la frase titulo solidario no le quita claridad al título como lo manifiesta su despacho", de otro lado, la Oficina de Ejecuciones Fiscales con radicado No. 2014EE77761 de 24 de abril de 2014, nos informa: que "(...) no comparte el tal concepto toda vez que al tenor del artículo 1568 del código Civil, se determina:

Articulo 1568. DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ah contraido por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores en el primer caso, es obligatorio solamente a su parte o cuota en la deuda, cada uno de los acreedores, segundo, solo tiene derecho para demandar su parte o cuta en el crédito", así mismo, este Despacho realizo actuación administrativa resolución 230 de 21 de junio 2016, dentro de la cual se aclaró la Resolución sanción No. 419 de 27 de diciembre de 2012, Folios 296-303-

En ese orden de ideas, la administración aclaró la resolución sanción, con el fin de iniciar el correspondiente proceso de cobro coactivo al que dio lugar la multa impuesta por violación al régimen de urbanismo, incurriendo nuevamente en error al identificar a los dos (2) infractores con el mismo número de cedula, así las cosas, el titulo valor – resolución sanción- no cumple con los requisitos de procedibilidad, para hacer efectivo su cobro, no obstante la administración no envió en su momento, es decir para la fecha de 22 de junio de 2016, en la que se profirió la resolución aclaratoria No. 230, las piezas procesales a la Oficina de Ejecuciones Fiscales, para el respectivo cobro coactivo, así las cosas nos encontramos que con el transcurso del tiempo opero la pérdida de su ejecutividad en razón a la falta de la ejecución de las acciones y la del cobro de la multa, para lograr su cumplimiento.

Señala el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección primera consejero ponente: Guillermo Vargas Ayala: "Es preciso destacar que el decaimiento, entraña en sí mismo la pérdida de los efectos vinculantes del acto administrativo y determina su inaplicación, pues es propio de dicho fenómeno que al desaparecer los fundamentos fácticos y jurídicos de la decisión administrativa, ésta pierda su fuerza

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co





Exp. No. 069 de 2009 Página 6 de 8

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

ejecutoria. Dicho de otra manera, con el decaimiento se extinguen las obligaciones de cumplimiento y obediencia que se encuentran implícitas en el acto administrativo y desaparecen al mismo tiempo tanto la potestad que tiene la administración para forzar su acatamiento como el derecho del administrado de exigir su ejecución"

Es así y teniendo en cuenta que las obras ejecutadas, no tienen afectación a bienes de interés cultural, espacios privados de uso público ni los de uso público exclusivamente, tal como se puede deducir del análisis de los informes elaborados por los profesionales de apoyo técnico que ejercieron sus actividades en su momento, aunado a que el resto de las cargas impuestas al infractor por esta Alcaldía, como las mencionadas en el numeral segundo y tercero de la Resolución No. 419 de 27 de diciembre de 2012 aclarada por la Resolución No. 230 de 21 de junio de 2016, no se cumplieron, este despacho decidirá de conformidad basado en los siguientes preceptos:

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Es por tanto que, el artículo 66 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) señala que:

"ARTICULO 66. PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:><Apartes subrayados condicionalmente EXEQUIBLES> Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1. Por suspensión provisional.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. <u>Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido</u> el acto.

5. Cuando pierdan su vigencia. "Negrita fuera del texto

Se precisa que la pérdida de la fuerza ejecutoria, no supone que se dude de la validez del acto administrativo sobre el cual recae ésta, sino que establece la pérdida de capacidad de ejecutoriedad del acto, por lo cual no puede generar efectos jurídicos a futuro, tal como lo ha manifestado en la Sección Tercera del Consejo de Estado en la Sentencia del 18 de febrero de 2010 (Consejero Ponente Enrique Gil Botero, No. 11001-03-26-000-2007-0023-00 (33934), en la cual señala que "Este fenómeno constituye una vicisitud que afecta la eficacia del acto administrativo y no su validez, de allí que ya no es posible hacer cumplir su contenido por haber desaparecido su carácter obligatorio".

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co







Exp. No. 069 de 2009 Página 7 de 8

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

En este sentido el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo permite establecer el alcance y carácter "ejecutorio" de los actos administrativos. Al respecto el Consejero Juan Ángel Hincapié, en fallo del 12 de octubre de 2006 de la Sección Cuarta del Consejo de Estado (No. 25000-23-27-000-2000-00959-01(144388)), manifestó: ... el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo

(Carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos) señala que: "salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por si mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados".

Un Acto Administrativo puedo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de la fuerza de ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Así las cosas, es necesario señalar que dentro de la actuación administrativa se profirió la Resolución No. 419 de 27 de diciembre de 2012, aclarada por la resolución 230 de 21 de junio de 2016, la cual quedó ejecutoriada el 24 de mayo de 2013, habiendo transcurrido más de cinco años desde la ejecutoria del Acto Administrativo, sin que la administración realizara la acciones necesarias para su ejecución, dejando que se configure el fenómeno de la pérdida de fuerza ejecutoria y es por ello que este despacho considera pertinente, depurar esta clase de actuaciones.

Por tanto, se pone de manifiesto que, la Alcaldía Local se encuentra fuera del límite de tiempo que establece el artículo 66 del C.C.A Decreto 01 de 1984, para imponer sanciones y bajo los principios de celeridad, economía procesal y por sustracción de materia, este despacho se abstendrá de seguir conociendo de la Actuación Administrativa y ordenará el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Local de los Mártires,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 419 de 27 de diciembre de 2012, aclarada por la resolución No.230 de 21 de Junio de 2016.

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co





Exp. No. 069 de 2009 Página 8 de 8

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA DE UNA RESOLUCIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación administrativa No. 069 de 2009, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y su envío a inactivos.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores CRUZ NARVAEZ ANGIE PAOLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.828.999 y SILVA GARAVITO LEANDRO en la transversal 22 No. 22 C-67 (antigua) y/o carrera 24 No. 22 C-08 apartamento 102, diligencia que podrá adelantar en su propio nombre o a través de apoderado o autorizado de conformidad con lo preceptuado por el artículo 44 del C.C.A – Decreto 01 de 1984.

CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución, al Area de Contabilidad del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, con el fin de que se depure de los estados financieros.

QUINTO: ADVERTIR que, contra la presente resolución, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 01 de 1984 "ARTÍCULO 49. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa". Negrilla y subrayas fuera de texto.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCIA Alcalde Local de los Mártires

GESTION	NOMBRE	FIRMA
Provectó	Alexandra Guzmán Lamus Profesional Especializado	dens
Revisó/	Rafael Soler Ayala / Coordinador de Area de Gestión Policiva Jurídica	2.

Hoy	notifiqué personalmente el contenido del presente proveido anterior al agente del Ministerio	o Público, quier
enterado(a) firma como apa	rece.	

Agente del Ministerio Público

Quien comunica

Avenida Calle 19 No. 28-80 Piso 7 Centro Comercial Calima Código Postal: 111411 Tel. 3759531 - 3511577 Información Línea 195 www.martires.gov.co

